

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9944

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1 al 2 de Septiembre de 1930)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2019

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Sr. Coronel Presidente de la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Concedidos por los Consules de la Nación en Montevideo, Rosario de Santa Fé y Matanzas los beneficios del Real Decreto Ley n.º 1830 a los mozos del reemplazo de 1928 n.º 30 del alistamiento y cupo de Capdepera Jorge Sansó Barceló, 1923 n.º 37 del alistamiento y cupo de Santa Margarita Miguel Garau Alós y 1922 n.º 22 del alistamiento y cupo de Andraitx Mateo Reus Bosch respectivamente, en vista de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento y autorización del Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, esta Sección en sesión celebrada hoy ha acordado levantarles la nota de prófugo y clasificarlos soldados útiles para todo servicio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 2 de septiembre de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 2020

COMISION PROVINCIAL  
PERMANENTE DE BALEARES

## Becas y Pensiones

Vistas con todos sus antecedentes las instancias presentadas durante el plazo al efecto señalado por D. Antonio Mari Ribas, D. José Serra Serra, D. Jaime Cerdá Portella, D. Juan Miralles Lladó y D. Ramón Nadal Horrach, solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer una plaza de pensionado de pintura.

Vistas igualmente con todos sus antecedentes las instancias presentadas durante el mismo plazo por D. Bartolomé Lete Sagrera, Don Bartolomé Adrover Puig, D. Miguel Areas Cabrer y D. Juan Riera Cavaller que solicitan tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de pensionado de escultura.

Resultando que D. José Serra Serra no es natural de esta provincia y Don Bartolomé Lete Sagrera cumplió 25 años en 27 de marzo del corriente año.

Resultando que todos los demás relacionados aspirantes han justificado en debida forma que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Considerando que según en ésta, expresa y terminantemente se hace constar, para poder tomar parte en las oposiciones de que se trata son requisitos indispensables, ser naturales de esta provincia y no exceder de 25 años.

La Comisión provincial Permanente en sesión celebrada el día de ayer acordó por unanimidad:

1.º No admitir a los solicitantes D. José Serra Serra y D. Bartolomé Lete Sagrera a las oposiciones a la pensión de pintura y escultura que respectivamente aspiraban.

2.º Admitir a D. Antonio Mari Ribas, D. Jaime Cerdá Portella, D. Juan Miralles Lladó y D. Ramón Nadal Horrach para que puedan tomar parte en las oposiciones de pensionado de pintura.

3.º Admitir a D. Bartolomé Adrover Puig, D. Miguel Areas Cabrer y D. Juan Riera Cavaller para que puedan tomar parte en las oposiciones de pensionado de escultura.

4.º Remitir al Sr. Presidente del Tribunal que ha de juzgar ambas oposiciones, las instancias de los solicitantes admitidos.

5.º Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los correspondientes efectos.

Palma 29 de agosto de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2021

Vistas, con todos sus antecedentes, las instancias presentadas durante el plazo al efecto señalado, por D. Lorenzo Galmés Camps, Señorita Dolores Porta Bauzá, Señorita Catalina March Llompart, Señorita Juana Colom Mari, Don Felipe Teófilo Pons de Juanes, Don Bernardino Gelabert Galmés y Don Jesús Quintana Canet solicitando tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer una plaza de pensionado de música instrumentista.

Vistas igualmente con todos sus antecedentes las instancias presentadas durante el mismo plazo por la Señorita Fernanda Elias de Quirós Muntaner, Don Juan Valenzuela Ortega, D. Pedro Roca Palou, Don Mateo Matas Servera y Don Juan Alzina Homar que solicitan tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de pensionado de canto.

Resultando que D. Juan Valenzuela Ortega no es natural de esta provincia y D. Pedro Roca Palou cumplió 25 años en 12 de junio último.

Resultando que todos los demás aspirantes han justificado en debida forma que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Considerando que, según en ésta, expresa y terminantemente se hace cons-

tar, para poder tomar parte en las oposiciones de que se trata son requisitos indispensables, ser naturales de esta provincia y no exceder de 25 años.

La Comisión provincial Permanente en sesión celebrada el día de ayer acordó por unanimidad:

1.º No admitir a los solicitantes don Juan Valenzuela y D. Pedro Roca Palou a las oposiciones a la plaza de pensionado de canto.

2.º Admitir a Don Lorenzo Galmés Camps, Señorita Dolores Porta Bauzá, Señorita Catalina March Llompart, Señorita Juana Colom Mari, Don Felipe Teófilo Pons de Juanes, Don Bernardino Gelabert Galmés y Don Jesús Quintana Canet para que puedan tomar parte en las oposiciones de pensionado de música instrumentista.

3.º Admitir a la Señorita Fernanda Elias de Quirós Muntaner, Don Mateo Matas Servera y D. Juan Alzina Homar para que puedan tomar parte en las oposiciones de pensionado de canto.

4.º Remitir al Señor Presidente del Tribunal que ha de juzgar ambas oposiciones las instancias de los solicitantes admitidos.

5.º Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los correspondientes efectos.

Palma 29 de agosto de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1985

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

La Comisión Municipal permanente que tengo el honor de presidir, en la sesión celebrada el día 26 de julio último, acordó proponer al Ayuntamiento pleno acuerde proponer al Ayuntamiento pleno acuerde los suplementos y habilitaciones de crédito a los Capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, que se dirán a continuación, por insuficiencia de las respectivas consignaciones para atender a los pagos inaplazables de los gastos por los servicios y materiales a cargo de las mismas, los cuales se cubrirán con el superavit o exceso de los ingresos sobre los pagos resultante de la liquidación del presupuesto de 1929, en cantidad hoy de 8.493'46 pesetas sin aplicación:

Capítulo 1.º—Obligaciones generales		
Art. 11. Gastos electorales, material y personal (Suplemento)	250'00	
Capítulo 4.º—Policia urbana y rural		
Art. 1.º Alumbrado público y dependencias municipales (Suplemento)	500'00	
Capítulo 6.º—Personal y material de oficinas.		
Art. 1.º Material y modelación de Secretaria (Suplemento)	200'00	
Efectos timbrados (id.)	200'00	
Calefacción (id.)	100'00	500'00
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene		
Art. 5.º Material e instrumentos sanitarios (Suplemento)	100'00	

Capítulo 13.º—Fomento de los intereses comunales.

Art.º 3.º Por los gastos que ocasione la organización y fomento de la nueva Banda municipal para solemnizar las fiestas populares (Habilitación). 1.000'00

Los respectivos expedientes con sus justificantes estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme preceptúa el art.º 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Llubi 22 de agosto de 1930.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 2014

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado por el Sr. Gestor Afianzado de la Excmo. Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1930, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido el cual ninguna será atendida.

Mercadal a 20 de agosto de 1930.—El Alcalde, Martin Moll.

Núm. 2017

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 del actual, acordó realizar una habilitación de crédito sin transferencia en el vigente Presupuesto municipal en la siguiente forma:

Para el Capítulo 1.º, Obligaciones generales, artículo, 4.º, Litigios, 6.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público, a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Sóller, 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2023

## AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta de habilitación de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1930 queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Buñola a 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Lorenzo Tous.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
902	5	Pedro Antonio Mayol Ripoll	59	Sóller	Manzana 45, 41	1
903	5	Miguel Morro Negre	33	Buñola	Son Homar	1
904	5	José Grimalt Alou	55	Felanitx	S'Horta, 6.ª Vuelta, 215	1
905	5	Bartolomé Fuster Mayol	53	Santa Maria	Vileta, 13	1
906	6	Mateo Salleras Salas	55	Palma	(Son Sardina) Can Salleras	1
907	6	Antonio Más Alemañy	37	Id.	(Vileta) Unión Plaza	1
908	6	Juan Figuerola Cerdó	17	Id.	(Son Sardina) Se Cabaña	1
909	6	Jaime Figuerola Cerdó	19	Id.	Id.	1
910	6	Bartolomé Sastre Bibiloni	24	Id.	(San Jordi) Hort Oliver	1
911	6	Jaime Sastre Bibiloni	39	Id.	Id. Can Estanqué	1
912	6	Jaime Sastre Cantallops	58	Id.	Id. Calle 25	1
913	6	José Seguí Morey	30	Id.	(Génova) Reyes, 10	1
914	6	Pablo Carbonell Sard	30	Algaida	(Pina) Sineu 7	1
915	6	Antonio Juan Sureda Llach	33	Id.	Esperanza, 6	1
916	6	Sebastián Oliver Sanmartí	47	Id.	R. Llull, 14	1
917	6	Rafael Garau Ribas	41	Id.	Cuartel 3.º 17	1
918	6	Juan Obrador Estelrich	42	Felanitx	Unión, 1	1
919	6	Gabriel Fuster Huguet	31	Id.	Roca Boira, 13	1
920	6	Miguel Adrover Nadal	67	Id.	Obrador, 5	1
921	6	Matias Más Serra	35	Marratxí	Primo Rivera, 3	1
922	6	Bartolomé Juan Bennasar	27	Id.	Alfonso XIII, 57	1
923	6	Bernardo Bibiloni Sureda	40	Id.	(Plá de na Tessa) Can Coll	1
924	6	Pedro Jaime Fons Fiol	43	Valldemosa	Son Gual	1
925	6	Bartolomé Pizà Morey	24	Id.	Real, 34	1
926	6	Guillermo Noguera Salvá	48	Lluchmayor	Unión, 23	1
927	6	Juan Mora Vaquer	53	Porreras	Luis, 4	1
928	6	Vicente Reus Alemañy	26	Andraitx	Nueva, 5	1
929	6	Cristóbal Gelabert Cifre	20	Sineu	Algibe, 1	1
930	6	Antonio Bergas Serra	48	Muro	Castelar, 6	1
931	6	Gabriel Amengual Dols	38	Santa Maria	Cuartel 6.º, 1	1
932	6	Sebastián Bauzá Barceló	55	Son Servera	P. A. Servera, 7	1
933	6	Mariano Roig Roig	34	Ibiza	Prim, 6	1
934	6	José Mari Tur	19	San José	Can Toni Pera	1
935	7	Juan Tomás Rubí	21	Palma	Albertí, 11	1
936	7	Juan Miralles Sbert	54	Id.	Arabi, 13	1
937	7	Luis Segura Picó	26	Id.	Platería, 33	1
938	7	Damián Truyol Veñy	24	Manacor	Oriente, 7	1
939	7	Miguel Sureda Servera	35	Id.	Príncipe, 18	1
940	7	Vicente Pascual Llull	57	Id.	Diana, 12	1
941	7	Pedro Juan Obrador Servera	55	Id.	Bosch, 26	1
942	7	Antonio Galmés Bosch	26	Id.	Talayolas Bosch	1
943	7	José Sureda Febrer	19	Id.	Rafal Nou	1
944	7	Montserrat Binimelis Font	48	Id.	Rafal Baraqueta, 36	1
945	7	Pedro Alcover Galmés	41	Petra	Mayor, 55	1
946	7	Guillermo Mestre Serra	39	Id.	Idem, 46	1
947	7	Damián Truyol Sureda	42	Id.	Sol, 9	1
948	7	Antonio Culumbrans Nicolau	30	Id.	Son Catalá	1
949	7	Juan Vanrell Vidal	28	Santañy	Porto-Petro, 62	1
950	7	Juan Portell Pons	20	Id.	Reyet, 136	1
951	7	Jaime Vidal Covas	20	Id.	Llaneras, 42	1
952	7	Jacinto Arbona Vicens	52	Sóller	Luna, 14	1
953	7	Bartolomé Suau Quetglas	42	Puigpuñyent	Estanco, 15	1
954	8	Miguel Busquets Baldó	15	Palma	Tamorer, 5	1
955	8	Pedro A. Gazá Oliver	51	Id.	Valero, 2	1
956	8	Francisco Cañellas Frontera	52	Id.	(Son Ferriol) Can Betsol	1
957	8	Antonio Gomila Adrover	33	Felanitx	Son Pinar, 66	1
958	8	Gabriel Matamalas Rigo	44	Id.	Idem, 45	1
959	8	Miguel Garcia Mestre	20	Id.	Idem, 18	1
960	8	Jaime Bennasar Martorell	66	Id.	Gerrería, 21	1
961	8	Juan Ramis Maimó	28	Id.	1.ª Vuelta, 28	1
962	8	Jaime Bordoy Adrover	25	Id.	4.ª Vuelta, 141	1
963	8	Andrés Santandreu Pascual	25	Manacor	Can Barralas	1
964	8	Antonio Bauzá Mesquida	19	Id.	Verónica, 53	1
965	8	Gabriel Ferrer Adrover	40	Id.	Pale d'abaix, 97	1
966	8	Miguel Galmés Quetglas	50	Id.	La Canova Saqueta	1
967	8	Antonio Gomila Morey	41	Id.	El pou nou Amer	1
968	8	Juan Sala Lladó	53	Campos del Pt.º	Cuartel 3.º, 15	1
969	8	Andrés Roig Perelló	35	Id.	Libertad, 33	1
970	8	Onofre Más Ferrer	46	Id.	Corredor, 76	1
971	8	Jaime Munar Munar	53	Algaida	Victoria, 5	1
972	8	Antonio Sureda Servera	27	Id.	Mayor, 13	1
973	8	El mismo				1
974	8	Ignacio Pereyra Seguí	17	Ibiza	Constitución, 9	1 podenco
975	8	Antonio Pereyra Descalaus	40	Id.	Id.	1
976	8	Antonio Torres Boned	28	Id.	Vara de Rey, 12	1
977	8	José Calvet Ramón	25	Id.	Idem, 14	1
978	8	Francisco Bonet Ferrer	37	Id.	Plaza San Telmo	1
979	8	José Domenech Mari	29	Id.	Idem, 6	1
980	8	Antonio Torres Escandell	31	Id.	Antonio Palau, sin n.º	1
981	8	Bartolomé Prats Escandell	32	Id.	José Pidal, 8	1
982	8	José Prats Prats	27	San José	Cas Costas	1
983	8	Juan Ribas Ribas	53	Id.	Can Bardermunt	1
984	8	Emilio Layana Aguilera	33	Santa Eulalia	Can Bateret	1
985	8	Mariano Juan Gotarredona	25	Id.	Can Juan d'en Sena	1
986	8	Mariano Morell de Oleza	27	Palma	S. Pedro Nolasco, 19	1
987	9	Miguel Perelló Veñy	23	Id.	Plaza S. Antonio	1
988	9	Miguel Cañellas Roca	28	Id.	Sindicato, 59	1
989	9	Ramón Gomila Mulet	38	Id.	Antonio Maura, 13	1
990	9	Lorenzo Clar Salvá	35	Id.	Sto. Domingo, 11	1
991	9	Jerónimo Llodrá Gisbert	35	Id.	Sindicato, 59	1
992	9	Antonio Gili Cursach	54	Id.	Almudaina, 8	1
993	9	Antonio Rosselló	23	Id.	(Son Sardina) Pasatemps	1
994	9	El mismo				1 galgo
995	9	Bartolomé Vaquer Veñy	55	Felanitx	Fuente, 7	1
996	9	Sebastián Serra Mesquida	31	Id.	Convento, 8	1
997	9	Andrés Bennasar Bordoy	41	Id.	Idem, 4	1
998	9	Sebastián Binimelis Adrover	35	Id.	Soledad, 9	1
999	9	Jaime Burdils Escalas	54	Id.	Molinos, 30	1
1000	9	Antonio Adrover Mesquida	32	Id.	Obrador, 6	1
1001	9	Bartolomé Verger García	45	Montuiri	Baja, 7	1
1002	9	Bartolomé Verger Mayol	18	Id.	Id.	1

(Continuará)

Concurso público para contratar la pavimentación de calle Conde de Cifuentes

La Comisión Municipal Permanente en sesión de 28 del actual, acordó aprobar el Pliego de Condiciones para contratar en concurso público la reconstrucción de la pavimentación de la calle Conde de Cifuentes y anunciar concurso público para la realización de la expresada obra.

El mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Subastas) todos los días laborables de nueve a trece horas, durante los diez días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho concurso, en la inteligencia que, transcurridos los citados diez días, no habrá ya lugar a reclamación de ninguna clase y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

De no presentarse reclamación alguna, el concurso tendrá lugar veinte días después, si no fuese festivo y el primer día siguiente si lo fuese, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal vigente, celebrándose el concurso en estas Casas Consistoriales a las doce horas, con entera sujeción al repetido Pliego de Condiciones del concurso que nos ocupa.

El tipo de concurso queda fijado en ocho pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de la citada cantidad.

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán depositar en la Caja municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento sobre el tipo del mismo y al adjudicarse definitivamente el concurso deberá elevarlo al diez por ciento como fianza definitiva.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado del Estado de la clase sexta y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, pudiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, (Negociado de Subastas) hasta las trece horas del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de junio de 1924.

Mahón, 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Mateo Seguí.

## Modelo de proposición

D.... que vive en.... enterado de las condiciones del concurso público para contratar las obras de reconstrucción de la pavimentación de la calle de Conde de Cifuentes, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción al Pliego de Condiciones por la cantidad de.... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

\*\*

Núm. 2015

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este Municipio correspondiente al actual ejercicio estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Ciudadela a 29 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Saura.

\*\*

Núm. 2011

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita demanda de pobreza de Doña Juana-Maria Cardell Monserrat, y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, de dicha demanda se confiere traslado a los herederos desconocidos de Doña Juana-Maria Monserrat y Vidal a los que, dado su ignorado paradero, se les emplaza por la presente, para que dentro de nueve días, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en los autos con objeto de contestar la repetida demanda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintitres agosto de mil novecientos treinta.— El Secretario, P. H., Juan Cabanes.

## TÍTULO XII CAPÍTULO PRIMERO

### Tasas—Nomenclator

#### TASAS

Artículo 340. Las cuotas y pagos que deberán satisfacer las diferentes modalidades de propiedad industrial, serán las siguientes:  
A la presentación de expedientes de cualquier modalidad, por cada expediente 10 pesetas.

*Patentes de Invencción.—Duración: veinte años.*

Primera anualidad, 10 pesetas.

Segunda ídem, 20 ídem.

Tercera ídem, 30 ídem.

Cuarta ídem, 40 ídem.

Quinta ídem, 75 ídem.

Sexta ídem, 90 ídem.

Séptima ídem, 105 ídem.

Octava ídem, 120 ídem.

Novena ídem, 135 ídem.

Décima ídem, 150 ídem.

Undécima ídem, 220 ídem.

Duodécima ídem, 240 ídem.

Decimatercera ídem, 260 ídem.

Decimocuarta ídem, 280 ídem.

de marcas, etc.  
las patentes, los planos, muestras, modelos, diseños, descripciones  
diendo examinarse en él, previa nota-petición, las memorias de  
rial es público y estará abierto durante las horas de oficina, pu-  
Artículo 339. El Archivo del Registro de la Propiedad Indus-  
que correspondan por la copia.

Artículo 338. Las certificaciones que lleven consigo copia de  
la Memoria descriptiva o descripción, abonarán por derecho los  
señalados anteriormente para las certificaciones, además de los

Artículo 337. Las certificaciones que lleven consigo copia de  
la Memoria descriptiva o descripción, abonarán por derecho los  
señalados anteriormente para las certificaciones, además de los

— 85 —

— 88 —

*Nombres comerciales.—Duración, veinte años; pero renovables por  
períodos de veinte.*

Primer quinquenio, 10 pesetas.

Cada uno de los demás quinquenios, 25 ídem.

Abonados en papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de registro, 12 pesetas.

*Rótulos de establecimientos (para el término municipal).—Duración,  
veinte años, renovables por períodos de veinte.*

Primer quinquenio, 10 pesetas.

Cada quinquenio más, 25 ídem.

Por cada sucursal que se solicite después del primer registro  
aumentará el quinquenio en cinco ídem.

Abonados en papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de registro, 12 pesetas.

En caso de renovación, todos los quinquenios, 25 ídem.

### Copias y certificaciones

Derechos por autorización de Memorias y descripciones, cinco  
pesetas.

Póliza para Memorias o descripciones, 2,40 ídem.

Derechos de certificación: Por cada hoja escrita a máquina por  
los dos caras o dos hojas de ésta por una sola cara, cinco ídem.

Póliza para cada hoja de una certificación, 2,40 ídem.

Si la copia se hiciere por el Registro abonarán por cada dos  
hojas escritas a máquina, por una sola cara, cinco ídem.

Las certificaciones que lleven copia de Memoria o descripcio-  
nes abonarán los derechos que corresponden a las certificaciones  
y a las Memorias o descripciones autorizadas.

### Transferencias

Por derechos de inscripción de todas las modificaciones de de-  
recho comprendidas en un solo documento y por cada modalidad,  
15 pesetas.

### Agentes y Pasantes apoderados

Derechos de inscripción de Agentes, 250 pesetas.

Póliza para el título 60 ídem.

Derechos de inscripción de Pasantes apoderados, 100 ídem.

Las copias que se libren por el Registro de la Propiedad In-  
de la primera anualidad o quinquenio.

sado al archivo el expediente o se hubieren satisfecho los derechos  
ficadas, ni aun para los mismos interesados, mientras no haya pa-  
Artículo 337. No se podrán expedir copias autorizadas ni certi-

Negociado de entrada del Registro de la Propiedad Industrial.

dida en el papel sellado correspondiente, que se presentará en el  
rán en papel común y se solicitarán mediante instancia exten-

Artículo 336. Las copias autorizadas o certificadas se extende-  
rán en papel común y se solicitarán mediante instancia exten-

Artículo 335. Las certificaciones abonarán por derechos cinco  
pesetas por cada hoja, más una póliza de pesetas 2,40, también

por D..., residente..., en..., de..., de 19...—Madrid...  
original que obra unido al expediente de..., número..., presentado

La diligencia de autorización se extenderá con arreglo al si-  
guiente modelo: «Diligencia: La Memoria o descripción que ante-

Artículo 334. Estará permitido sacar copias de las Memorias  
documentos referentes a propiedad industrial.

que pueda procederse a la legalización consultar directa de los  
ses que tengan acreditados sus representantes en Madrid, para

Artículo 333. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

Artículo 332. Las certificaciones solicitadas por los Tribunales  
estarán exentas del pago de derechos, pero no así las que se so-

Artículo 331. Estará permitido sacar copias de las Memorias  
documentos referentes a propiedad industrial.

Artículo 330. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

Artículo 329. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

Artículo 328. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

Artículo 327. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

Artículo 326. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

Artículo 325. Las certificaciones expedidas por el Secretario  
del Registro de la Propiedad Industrial serán visadas por el Jefe

— 84 —

— 81 —

refiera a modelo de utilidad y modelos industriales, y la de  
nombres comerciales la de éstos y la de rótulos de estableci-  
mientos.

La Sección de Películas estará constituida y funcionará en la  
misma forma que se señala para las anteriores Secciones, con la  
cooperación de dos Examinadores, que realizarán esta función y  
custodiarán los ficheros correspondientes.

Artículo 316. La Sección Internacional tendrá a su cargo el  
registro, despacho y tramitación de las Marcas internacionales y  
de todos los asuntos procedentes de la Oficina Internacional de  
Berna y oficinas extranjeras de esta materia; catalogación y archi-  
vo de las publicaciones extranjeras y confección de fichas de mar-  
cas internacionales, así como la correspondencia de esta clase.

Será desempeñada por un Jefe y los funcionarios que se de-  
termine especializados en este Ramo, que prueben que conocen,  
traducen y escriben uno o dos idiomas. Por designación del Jefe  
del Registro, un funcionario de esta Sección ejercerá funciones de  
Secretario de la misma, con dependencia inmediata del Secretario  
general del Registro, y llevará la correspondencia con Berna y  
demás Centros extranjeros.

Artículo 317. Todas estas Secciones se atenderán a las disposi-  
ciones de este Decreto-ley y demás complementarias que pudie-  
ran dictarse en el desempeño de sus funciones, quedando los fun-  
cionarios, que las sirven sujetos a las responsabilidades y prohi-  
biciones que en él se fijan y las que señalen los Regimientos  
para las faltas y negligencias de los funcionarios del Estado.

Artículo 318. Los Jefes de las Secciones de Marcas y Paten-  
tes, respectivamente, sustituirán al Jefe y Secretario del Registro  
en el caso de que una Comisión o representación en el extranjero  
les obligara a ausentarse. A este efecto, deberán ser reconocidas  
sus firmas en las Legaciones y Consulados acreditados en Madrid.

Artículo 319. Los libros registros que lleven cada una de las  
Secciones estarán encuadernados, foliados y sellados. En el pri-  
mer folio, el Secretario del Registro extenderá una diligencia,  
haciendo constar el número de folios de que conste el libro y la  
fecha en que comienzan en él las inscripciones, y en el último fo-  
lio otra diligencia haciendo constar la cláusula y el número total  
de inscripciones que contiene. En los libros-registros no se harán  
tachaduras ni raspaduras, salvándose las enmiendas o errores que  
se hubieran cometido al hacer los asientos con tinta roja y, a ser

Artículo 326. El órgano del Registro de la Propiedad Industrial es el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, creado por Real decreto de 2 de agosto de 1886, en el que se insertan todas las solicitudes, resoluciones y notificaciones relativas al servicio. En él se publicará asimismo la legislación de propiedad industrial y la jurisprudencia del Tribunal Supremo civil, penal y administrativa relativa a esta materia, así como la extranjera cuando se juzgue de importancia o interés general.

Artículo 327. Las notificaciones hechas por medio del *Boletín* serán consideradas de carácter oficial y no podrá alegarse ignorancia o desconocimiento de ellas en las reclamaciones que se formulen. Las notificaciones, así como la publicación que se hiciera en el *Boletín*, harán fe en juicio.

Artículo 328. El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial será Director del *Boletín*, y el Administrador lo será el Secretario de dicha oficina.

Artículo 329. Los peticionarios de modelos y dibujos de todas clases deberán acompañar a la solicitud un ejemplar del objeto de su petición, a fin de que figuren en el Museo que habrá de crearse. Los peticionarios de patentes podrán asimismo acompañar los modelos, muestras, etc., que consideren necesarios para la mejor comprensión de su invento.

Artículo 330. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12 del Convenio de la Unión de 1883, revisado últimamente en La Haya en 1925, el archivo y depósito de modelos que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad Industrial, se organizará de forma que permita la comunicación al público de las patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas y en general, de cuanto pertenezca a las diferentes modalidades de este Decreto-ley.

Se custodiarán en este depósito y archivo todos los expedientes terminados, en sus distintas manifestaciones, los modelos y muestras que a los mismos se hubiesen acompañado, así como también las publicaciones oficiales referentes a este servicio que se reciban en el Registro de la Propiedad Industrial y las de carácter técnico que por el mismo se adquirieran.

Artículo 331. Este Archivo general, así como el Museo y Biblioteca que por el mismo se adquirieran.

## CAPITULO II

— 83 —

posible, al margen del folio respectivo, autorizadas con la firma del funcionario encargado del servicio.

Artículo 320. En todos los expedientes de propiedad industrial se conservará una minuta de los certificados de registro y de las certificaciones libradas con el número correspondiente y unidas al expediente de su razón. Los terceros ejemplares de las Memorias descriptivas de las patentes y modelos de utilidad serán custodiadas en Secretaría y conservadas por orden de materias.

Artículo 321. La rebusca de marcas en los álbumes y ficheros se hará por los Examinadores, a quienes deberá entregarse nota escrita de la petición de este extremo, para recoger la información correspondiente a las cuarenta y ocho horas de solicitada. En caso de urgencia extraordinaria y a fin de no interrumpir el servicio, el Jefe de Marcas podrá autorizar la rebusca personal al interesado.

Artículo 322. Los certificados de registro, las fichas de marcas nacionales e internacionales, los formularios de instancias y demás impresos, se ajustarán a los modelos que se establezcan, de acuerdo con los preceptos contenidos en este Decreto-ley.

Artículo 323. El Jefe del Registro tomará las medidas necesarias para que en el más breve plazo posible sea montado el servicio de reproducción de planos, Memorias y dibujos, facilitando a los interesados la manera de ejecutarlos por sí mismos u obtenerlos por mediación del propio Registro, sin menoscabo ni deterioro de los originales.

Artículo 324. El personal del Registro estará constituido por los funcionarios procedentes del Escalafón del Ministerio de Trabajo que prestan en él sus servicios y por los de nombramiento ministerial, que consolidarán su situación mediante un examen de aptitud en materias de propiedad industrial.

Las vacantes que se produzcan se proveerán mediante examen concurso, del que juzgará un Tribunal designado por el señor Ministro.

Artículo 325. El Jefe del Registro podrá imponer el recargo de horas extraordinarias, sin derecho a remuneración ni gratificación de ningún género, a aquellos funcionarios cuyo servicio sufriese un retraso imputable a su falta de actividad o celo.

El incumplimiento del servicio extraordinario dará lugar al apercibimiento e imposición de multas, que constará en el expediente personal del funcionario y será causa de la separación del servicio en caso de reincidencia.

— 82 —

Artículo 326. El órgano del Registro de la Propiedad Industrial es el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*, creado por Real decreto de 2 de agosto de 1886, en el que se insertan todas las solicitudes, resoluciones y notificaciones relativas al servicio. En él se publicará asimismo la legislación de propiedad industrial y la jurisprudencia del Tribunal Supremo civil, penal y administrativa relativa a esta materia, así como la extranjera cuando se juzgue de importancia o interés general.

Artículo 327. Las notificaciones hechas por medio del *Boletín* serán consideradas de carácter oficial y no podrá alegarse ignorancia o desconocimiento de ellas en las reclamaciones que se formulen. Las notificaciones, así como la publicación que se hiciera en el *Boletín*, harán fe en juicio.

Artículo 328. El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial será Director del *Boletín*, y el Administrador lo será el Secretario de dicha oficina.

Artículo 329. Los peticionarios de modelos y dibujos de todas clases deberán acompañar a la solicitud un ejemplar del objeto de su petición, a fin de que figuren en el Museo que habrá de crearse. Los peticionarios de patentes podrán asimismo acompañar los modelos, muestras, etc., que consideren necesarios para la mejor comprensión de su invento.

Artículo 330. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12 del Convenio de la Unión de 1883, revisado últimamente en La Haya en 1925, el archivo y depósito de modelos que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad Industrial, se organizará de forma que permita la comunicación al público de las patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas y en general, de cuanto pertenezca a las diferentes modalidades de este Decreto-ley.

Se custodiarán en este depósito y archivo todos los expedientes terminados, en sus distintas manifestaciones, los modelos y muestras que a los mismos se hubiesen acompañado, así como también las publicaciones oficiales referentes a este servicio que se reciban en el Registro de la Propiedad Industrial y las de carácter técnico que por el mismo se adquirieran.

Artículo 331. Este Archivo general, así como el Museo y Biblioteca que por el mismo se adquirieran.

— 86 —

**Modelos de utilidad.**—Duración, veinte años.

Primera anualidad, 10 pesetas.  
 Segunda ídem, 20 ídem.  
 Tercera ídem, 30 ídem.  
 Cuarta ídem, 40 ídem.  
 Quinta ídem, 50 ídem.  
 Sexta ídem, 60 ídem.  
 Séptima ídem, 70 ídem.  
 Octava ídem, 80 ídem.  
 Novena ídem, 90 ídem.  
 Décima ídem, 100 ídem.  
 Undécima ídem, 110 ídem.  
 Duodécima ídem, 120 ídem.  
 Décimotercera ídem, 130 ídem.  
 Décimocuarta ídem, 140 ídem.  
 Décimoquinta ídem, 150 ídem.  
 Décimosexta ídem, 160 ídem.  
 Décimoséptima ídem, 170 ídem.  
 Décimoctava ídem, 180 ídem.  
 Décimonovena ídem, 190 ídem.  
 Vigésima ídem, 200 ídem.

Abonadas en papel de pagos al Estado.  
 Póliza del certificado de registro, 90 pesetas.  
 Por cada 100 palabras de inserción en el *Boletín* o fracción de ellas, dos ídem.

**Modelos y dibujos industriales o artísticos.**—Duración, diez años

Primer quinquenio de un modelo 10 pesetas.  
 Segundo quinquenio de un modelo, 20 ídem.  
 Abonados en papel de pagos al Estado.  
 Póliza del certificado de registro, 2,40 pesetas.  
 Si se solicitan simultáneamente hasta 10 modelos, los siguientes tendrán un aumento de un 50 por 100 por modelo, y la póliza será de seis pesetas.

**Películas cinematográficas.**—Duración, cinco años, prorrogables por otros cinco.

Derechos del primer quinquenio 50 pesetas.  
 Derechos del segundo quinquenio, 100 ídem.  
 Abonados en papel de pagos al Estado.  
 Póliza del certificado del registro, 120 pesetas.

— 87 —